

ASUNTO: P.A. NCM 5402.33.00

BUENOS AIRES, 13 de abril de 2011

Visto lo establecido en las Instrucciones General Nro. 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y Nro. 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 242 de fecha 04 de agosto de 2000 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se ha comunicado el inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en el ítem N.C.M 5402.33.00 exportados por la Republica Federativa del Brasil.

Que habiendo concluido la investigación de origen, la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, mediante Resolución Nro 204 de fecha 03 de junio de 2010, ha informado que corresponde la ejecución de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 SDGTLA, como así también el tratamiento arancelario extrazona para las operaciones de los productos clasificados en el ítem

N.C.M 5402.33.00, en las que conste como exportadora la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nro. 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Ejecutar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGTLA), para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 5402.33.00, en las que conste como exportadora la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 2°.- Aplicar el tratamiento arancelario extrazona a los productos clasificados en el ítem NCM 5402.33.00 en las operaciones que conste como exportadora la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 3°.- Formular los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir en la Destinación de Importación N° 08 073 IC04 220914 W documentada por la firma MANUEL ARSLANIAN S.A.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 9 /2011 (SDG CAD)